



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 11 de Junio de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **0800-1408-8010-2021-00058**, impetrada por el señor **LUIS CARLOS HERRERA FARIAS** C.C. No. 1.047.216.634, actuando en nombre propio, en contra de la empresa **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (jl10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **11-06-2021**, a las 8:49 a.m. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y después de estudiada la solicitud de tutela y sus anexos, el Despacho ha podido establecer que la entidad accionada **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S**, tiene su domicilio principal en la Dirección: **Carrera 10 No. 19-65 Piso 12, Bogotá D.C Colombia**, como lo expresa en su solicitud el actor, esto, desde donde ha tenido lugar y se han materializado las acciones u omisiones censuradas o reprochadas en sede de tutela por el accionante, además de que el domicilio del actor se encuentra ubicado en la **calle 46c # 14-15 Barrio Villa Mónaco Soledad Atlántico**, por lo que es a esta última jurisdicción municipal donde se extienden los efectos de la vulneración reclamada, como son el derecho de **PETICIÓN Y HABEAS DATA**, dentro del cual el **JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** evidentemente carece de jurisdicción para impartir ordenes o imponer sanciones a personas naturales o jurídicas que se encuentran por fuera de nuestro ámbito territorial y jurisdiccional; de tal manera que fácilmente se advierte que son los Jueces con jurisdicción en Soledad (Atlántico), los que tienen no solo competencia territorial sino también legítima autoridad para conocer y resolver de fondo de la presente acción constitucional y de un eventual incidente de desacato que pueda derivarse de la misma, por lo que, en consecuencia, con fundamento legal en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 y en los Autos 124 de 2009, 054 de 2014 y 074 de 2016, emanados de la Honorable Corte Constitucional, se dispone **REMITIR POR COMPETENCIA** la presente acción de tutela incoada por el señor **LUIS CARLOS HERRERA FARIAS**, contra la entidad accionada **GESTIONES PROFESIONALES S.A.S**, al **JUZGADO MUNICIPAL DE SOLEDAD (Atlántico) EN TURNO DE REPARTO.**- En el evento que no comparta esta decisión, se le propone colisión negativa de competencia.

Anótese su salida en el libro respectivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de Verificación: 8baa03de21d508681927b69e9441b99dbd1c60d9f4b9c3df94eb7df3598631a0
Documento generado en 11/06/2021 11:32:28 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>